



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018

La Paz, 18 de septiembre de 2018

Abg. Roger René Romero Díaz
ANALISTA LEGAL I
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017 de 30 de junio de 2017 (RAR 516/2017); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018 de 22 de junio de 2018 (RAR 425/2018) el Informe Jurídico ATT-DJ-INF- JUR LP 545/2018 de 22 de junio de 2018 (INF-JUR 545/2018); la Comunicación Interna ATT-DAF-CI LP 1852/2018 de 18 de septiembre de 2018 (COM-INT 1852/2018); la normativa vigente y todo cuanto se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (Ámbito de Competencia)

Que conforme a lo señalado en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes, servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV).

CONSIDERANDO 2.- (Antecedentes)

Que por RAR 516/2017 esta entidad aprobó los Formularios 221, 222 y 223 para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación a partir de la gestión 2017. Aprobó asimismo el Instructivo de llenado de dichos Formularios.

Que por RAR 425/2018 se aprobó el Procedimiento para Rectificaciones de Declaraciones Juradas para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones.

Que por INF-JUR 545/2018 la Dirección Jurídica recomendó la aprobación del referido Procedimiento y, adicionalmente, señaló la necesidad de modificar el Instructivo para el Llenado de los Formularios 221, 222 y 223, aprobado con RAR 516/2017, en cuanto al establecimiento de multas de UFV1.000.- a operadores que no presenten sus formularios o estados financieros en el plazo establecido o rectifiquen sus declaraciones juradas, toda vez que esas situaciones no están contempladas como sancionables en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1391 y, de igual manera, vulneran los principios de garantía de debido proceso, en su componente referido al derecho de presunción de inocencia.

Que a través de COM-INT 1852/2018 la Dirección Administrativa Financiera de esta entidad solicitó realizar la modificación de la RAR 516/2017 en función a lo señalado en el INF-JUR 542/2018

CONSIDERANDO 3.- (Marco Normativo)

Que el parágrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado (CPE) dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el numeral 2 del parágrafo III del artículo 298 del Texto Constitucional establece que el régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones es de competencia exclusiva del nivel central del Estado.



I-LP-15691

<p>LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p>COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185</p>	<p>SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p>TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136</p>	<p>Línea Gratuita de Protección al Usuario 1 de 6 800-10-6000 www.att.gob.bo</p>
---	--	--	--	---



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018

Que el parágrafo I del artículo 63 de la Ley N° 164 dispone que las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR).

Que el artículo 92 de la Ley N° 164 dispone que constituyen infracciones dentro el marco regulatorio las transgresiones a las disposiciones contenidas en esa Ley y sus reglamentos, contratos y otras normas aplicables al sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que en ese contexto, el parágrafo I del artículo 94 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, la ATT aplicará a los infractores las sanciones de apercibimiento, secuestro o embargo de equipos y material, multas e inhabilitación temporal para ejercer las actividades en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que asimismo, los párrafos V y VI del citado artículo 94 prescriben que la graduación, montos y forma de pago por las sanciones se establecerán en reglamento. El monto proveniente del pago de estas sanciones se depositará en la cuenta bancaria correspondiente al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS. Las sanciones sólo se ejecutarán cuando la resolución que las imponga cause estado o no admita recurso ulterior.

Que el artículo 97 de la Ley N° 164 prevé que la sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada entre uno y quinientos días multa, según el servicio al que corresponda y de acuerdo a reglamento.

Que el parágrafo I del artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, dispone que los montos y formas de pago de la TFR, se calculan de acuerdo a lo siguiente:

- Para titulares de Licencias para Redes Privadas, el uno por ciento (1%) anual del valor de mercado de los equipos utilizados, que no son de propiedad de un tercero declarados en el trámite de solicitud. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta Tasa;
- Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio;
- Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- Para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior;
- Para los nuevos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones al público se considerarán como base tasable para el primer año los ingresos proyectados en su plan de negocio, los cuales serán recalculados una vez que el operador o proveedor presente sus ingresos reales a la ATT.

Que los párrafos II y III del referido artículo 181 establecen que el titular está obligado a pagar la TFR que se determine, independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiere haber



1-LP-15691

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000 **2 de 6**
www.att.gob.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018

iniciado en contra y que los pagos de la TFR serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT.

Que el artículo 182 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1391 dispone que el operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de dicha Tasa:

- Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado;
- Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado.

Que dicho artículo dispone que los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago y que el pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes deberán cancelarse de forma conjunta con la TFR vencida.

CONSIDERANDO 4.- (Análisis Legal)

Que de la revisión del Instructivo de Llenado de los Formularios 221, 222 y 223 aprobado por RAR 516/2017 se evidencia que cuando el operador se retrasa o no presenta tales Formularios o sus Estados Financieros en el plazo establecido, dicha omisión o retraso conllevará la aplicación de la multa por incumplimiento a dicha obligación de UFV1.000.-. Asimismo, el referido Instructivo determina que en caso de rectificación por parte del operador de las Declaraciones Juradas a través de los Formularios 221, 222 y 223, éste deberá abonar a la ATT la suma de UFV1.000.- o su equivalente en Bolivianos al tipo de cambio vigente al momento del pago.

Que en ese contexto es necesario señalar que el artículo 182 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°1391 dispone que ante el incumplimiento de la fecha de pago establecida para el pago del TFR el operador será considerado en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

Que dicho artículo prevé el establecimiento de multas y penalidades en caso de mora en base a porcentajes del diez por ciento (10%) de multa sobre el monto total adeudado y del seis por ciento (6%) de tasa de interés anual sobre el monto adeudado.

Que es evidente que la normativa que rige al sector de telecomunicaciones para el pago de la TFR establece el cobro de multa e interés en caso de que el operador incumpla la fecha de pago, que a partir de la presente gestión es el 10 de julio, pero no establece dicho cobro con relación a otros hechos, como ser el no pago o la rectificación de la declaración jurada, tal como se establece en el Instructivo de Llenado de Formularios aprobado por RAR 516/2017.

Que en ese marco es necesario aprobar un nuevo Instructivo de Llenado de los Formularios 221, 222 y 223 y dejar sin efecto el aprobado por RAR 516/2017, puesto que el mismo establece multas de UFV1.000.- a los operadores que no presenten sus formularios o estados financieros en el plazo establecido o rectifiquen sus declaraciones juradas, siendo que dichas situaciones no están contempladas como sancionables en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1391.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. ROQUE ROY MENDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 3 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;



I-LP-15691

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 3 de 6
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018


RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Instructivo de Llenado de los Formularios 221, 222 y 223, aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017, de 30 de junio de 2017, conforme a Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el punto resolutivo Segundo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017, de 30 de junio de 2017, conforme al análisis contenido en este acto administrativo.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera la publicación en el sitio web de la ATT (www.att.gob.bo) y en un periódico de circulación nacional por única vez, la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Cecilia Rios Moeller
DIRECTORA JURIDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-15691

▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Teléfono: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Teléfono/Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Teléfono/Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Teléfono: 4-644136

▶ **Línea Gratuita de Protección al
Usuario** 4 de 6
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS FORMULARIOS

I. ASPECTOS GENERALES

Los Formularios de "Declaración Jurada de Tasa de Fiscalización y Regulación" deben presentarse con carácter obligatorio antes del 30 de junio del año al que corresponda la declaración del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR.

1. **Formulario 221:** El cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación se basará en el valor de mercado de los equipos utilizados.

2. **Formularios 222 y 223:** El cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación se basará en los ingresos brutos de operación del año anterior.

Los Formularios deberán estar acompañados de Estados Financieros debidamente auditados de la gestión anterior a la que corresponda el cálculo (Balance General y Estado de Resultados) con sello del Servicios de Impuestos Nacionales (SIN) o formulario 605.

Los Estados Financieros deben detallar expresamente los ingresos percibidos por cada uno de los conceptos regulados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

En caso de titulares que no hayan presentado el cálculo de la TFR de varias gestiones, deberán presentar un Formulario por cada gestión adjuntando los correspondientes Estados Financieros.

Los operadores que tengan dos o más concesiones, licencias o registros bajo una misma razón social, pero con Estados Financieros que engloben toda la información de todos ellos, deberán llenar un solo Formulario. De igual manera, operadores que tengan dos o más concesiones, licencias o registros bajo una misma razón social pero con Estados Financieros independientes, deben llenar un solo Formulario que englobe todas las concesiones o licencias o registros.

Aquellos operadores que tengan dos o más concesiones, licencias o registros con razón social distinta para cada uno de ellos y Estados Financieros independientes deben llenar un formulario para cada concesión, licencia o registro.

Las personas individuales o colectivas sujetas a las obligaciones de pago de Tasa de Fiscalización y Regulación deberán expresar sus ingresos separados en lo que corresponde a las actividades de telecomunicaciones de sus otras actividades.

Los montos deberán expresarse en Bolivianos y sin centavos. Se debe redondear los montos, llevando aquellos montos decimales iguales o mayores a cincuenta centavos al número entero inmediato superior, mientras que aquellos decimales menores a cincuenta centavos se llevan al número entero inmediatamente inferior.

El operador que incumpla la fecha establecida para el pago de la TFR será considerado en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. La ATT aplicará las penalidades en caso de mora del pago de la TFR, conforme lo establecido en el artículo 182 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012. Las multas impuestas no eximen al operador de la obligación de presentar la información correspondiente.



<p>LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p>COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185</p>	<p>SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p>TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136</p>	<p>Línea Gratuita de Protección al Usuario 5 de 6 800-10-6000 www.att.gob.bo</p>
---	--	--	--	---



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 671/2018

II. INFORMACION DEL OPERADOR

- a) **N° CODIGO ID DEL OPERADOR:** Es el número otorgado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
- b) **RAZON ZOCIAL:** Escribir el nombre o razón social del Titular de la concesión, licencia o registro de acuerdo al nombre con el que figura en el Contrato de Concesión, Resolución Administrativa o Nota emitidos por ATT.
- c) **DIRECCIÓN:** Detallar el domicilio Legal del Operador.

III. CALCULO DE LA TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION

1. FORMULARIO 221

CALCULO DE LA TASA PARA EL AÑO: Indicar el año para el cual se está realizando el cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación.

2. FORMULARIOS 222, 223

- a) **CALCULO DE TASA PARA EL AÑO:** Indicar el año para el cual se está realizando el cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación.
- b) **BASADO EN EL INGRESO DEL AÑO:** Indicar el año de los Ingresos Financieros que se utilizan para el cálculo y que deben ser de una gestión inmediatamente anterior al que se declara.
- c) **CÁLCULO:** Se debe aplicar los parámetros que se indican en los Rubros 1 y 2 de cada uno de los formularios.
- d) **FIRMA:** Del Representante Legal.
- e) **ACLARACIÓN DE FIRMA:** Nombre completo de quien suscribe el Formulario.
- f) **CARGO:** Cargo del que suscribe el Formulario.
- g) **LUGAR:** Señalar el nombre de la ciudad donde se presenta el Formulario. Si se envía por correo, anotar la ciudad de donde se franquea por correo.
- h) **FECHA:** Colocar la fecha correspondiente al día de presentación del Formulario. Si se envía por correo, anotar la ciudad donde se franquea.



I-LP-15691



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario 800-10-6000**
6 de 6
www.att.gob.bo